



DECRETO N° 0462-3 DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

LA GOBERNADORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, la Ley 2200 de 2022 y Decreto de encargo 0456 del 25 de junio de 2025 proferido por el Despacho del Gobernador;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso que nos ocupa el municipio de La Primavera declaratoria de Alerta Naranja, el Municipio de Cumaribo Declaratoria de alerta Roja, los municipios de Santa Rosalía y Puerto Carreño por medio de la Declaratoria de Calamidad Pública.

Que los artículos 12, 13, 57, 58, 59 y 65 de la ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" establecen:

"ARTÍCULO 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

PARÁGRAFO 1o. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

CM

27 JUN 2025

www.vichada.gov.co

☎ Calle 18 No. 7-48 Barrio El Centro

☎ 310 2605349 / Cód. Postal 990001

✉ despacho@vichada.gov.co



DECRETO N° 0462-3 DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

PARÁGRAFO 2o. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento."

ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación,

gm

27 JUN 2025

www.vichada.gov.co

☎ Calle 18 No. 7-48 Barrio El Centro

☎ 310 2605349 / Cód. Postal 990001

✉ despacho@vichada.gov.co



DECRETO N° 0462-23 DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."

Que, de acuerdo con lo anterior, la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud, se encuentren en peligro; y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos, en todo el territorio del Departamento o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo - CDGRD, creado mediante ordenanza N° 17 del 2015, posteriormente actualizado y organizado mediante decreto N° 220 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012; en reunión extraordinaria de fecha 26 de junio de 2025, una vez rendido el informe por el coordinador del CDGRD, emite CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria de calamidad pública en el Departamento de Vichada, de conformidad con los siguientes hechos y motivos:

Que en la tercera semana del mes de marzo del año en curso, el IDEAM bajo el (comunicado especial no. 025 primera temporada de lluvias en el país) anuncio oficialmente Transición hacia la primera temporada de más lluvias, que se establece en la mayor parte de la región Andina y en el oriente de la región Caribe. No obstante, a pesar de que el incremento es mayormente probable sobre la región andina y caribe el documento señala lo siguiente: *"El modelo probabilístico del IDEAM estima precipitaciones estarán por encima de lo normal en gran parte del país durante el mes de marzo. Sin embargo, se espera que, en el sur de la región Pacífica y en áreas puntuales de la Amazonía, las lluvias se mantengan dentro de los rangos normales. A nivel trimestral (figura 2), el período comprendido entre marzo, abril y mayo muestra una tendencia hacia la categoría sobre lo normal en la mayor parte de las regiones Andina, Caribe y Orinoquía, situación que podría acentuar esta*

primera temporada de más lluvias", de acuerdo con la salida de los modelos de predicción, los posibles incrementos en los niveles de lluvia se registrarían sobre el 20% - con referencia al promedio - en marzo y mayo, y alrededor del 50% durante abril. En el resto del país, se esperan precipitaciones cercanas a los valores climatológicos habituales.

Que, el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del 20 de junio de 2024 publicado por el IDEAM, presenta condiciones de lluvias para el sector de la Orinoquía en los promedios históricos entre los meses de julio a septiembre, para los meses de octubre a diciembre se espera un incremento de lluvias entre el 10% al 20% por encima de los históricos presentados.

El día 22 de mayo de 2025 el municipio de Santa Rosalía emitió el decreto 039 "por medio del cual se declara la alerta roja por efecto de la ola invernal en el municipio de Santa Rosalía (Vichada) y se dictan Otras Disposiciones"; el día 27 de mayo de 2025 la administración municipal firma el decreto 041 "por medio del cual se declara el estado de calamidad pública en ocasión de la variabilidad climática del municipio de Santa Rosalía (vichada), derivadas por las contingencias de las fuentes hídricas, que amenazan la vida, integración personal y bienes de los habitantes de estas zonas habitadas y se dictan otras disposiciones" de igual manera el día 9 de junio mediante oficio la administración municipal de Santa Rosalía Solicito la apertura de la plataforma RUD para realizar el Registro de Damnificados por la ola Invernal donde se Evidencia la Afectación de 512 familias dentro del casco Urbano (Barrio Centro, Barrio Ciencia, Consuelo I, Consuelo II y Sector la Manga) del Municipio y la zona rural en las veredas bordereño, pavanay, control, Guacacias, Tapaojo y Guafilla.

27 JUN 2025

www.vichada.gov.co

📍 Calle 18 No. 7-48 Barrio El Centro

☎ 310 2605349 / Cód. Postal 990001

✉ despacho@vichada.gov.co



DECRETO N° 0462-3 DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

el 26 de junio de 2025 el CMGRD de Santa Rosalía envía un correo electrónico al CDGRD adjuntando la documentación faltante de la circular 035 y donde el nuevo censo corresponde a 517 familias afectadas por la ola invernal.

Que, el alcalde del municipio de La Primavera el 23 de mayo de 2025 firmo el decreto 050 "por medio del cual se declara la alerta naranja por efecto de la ola invernal en el municipio de la Primavera Vichada y se dictan otras disposiciones. Adicionalmente el enlace municipal de gestión del riesgo señaló a través del censo las afectaciones sufridas en el municipio por inundaciones en el sector de Las Vegas ocasionadas por el desbordamiento del río Meta, que dejó un número de afectados aproximado de 156 familias representadas en 358 personas.

Que, la Administración municipal del municipio de Cumaribo, mediante decreto 084 del 24 de junio de 2025 "por medio del cual se declara estado crítico o la alerta roja y se toman medidas especiales de prevención y protección a la vida en el municipio de Cumaribo, Vichada por la temporada de lluvias del año 2025", adicionalmente en el acta número 12 del martes 24 de junio de 2025 se evidencia que el desbordamiento del río Guaviare afectado a 228 familias del resguardo SIARE BARANCO LINDO y la afectación de 17 fincas en la vereda Titanio en cultivos de maíz, yuca, plátano y ganadería, el desbordamiento del Río Orinoco ha afectado la inspección de Puerto Nariño con una afectación de 18 familias damnificadas

Que, el municipio de Puerto Carreño, mediante decreto 073 del 23 de junio de 2025 "por medio del cual se declara alerta roja, por el alto nivel observado en el río Orinoco estación hidrológica en el municipio de Puerto Carreño departamento del Vichada" adicional a esto el día 24 de junio de 2025 en horas de la tarde en reunión del CMGRD se dio el concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por la afectación a 290 familias para un total de 872 personas, aproximadamente 76 hectáreas de cultivos, tres casas con daños estructurales y 14 animales muertos principalmente cabeza de ganado.

Que, mediante informe técnico diario, boletín N° 055 del 24 de junio de 2025 el IDEAM comunica al Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA), En el país en las regiones con mayores acumulados de lluvia serán la pacífica, la Orinoquia y la amazonia.

Que, dada la magnitud de las afectaciones registradas en el Municipio de Santa Rosalía - Vichada, el señor alcalde convocó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres a sesión extraordinaria, con el fin de atender debidamente la situación y mitigar los efectos del intenso invierno que se vive en el Municipio y lograr tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012, es así que el Consejo Municipal de Gestión del riesgo de Desastres (CMGRD), en sesión extraordinaria llevada a cabo el 27 de mayo de 2025 presentó concepto favorable unánime para la declaratoria de calamidad pública mediante acta No 009 de 2025 con el propósito de prevenir y atender las diferentes zonas tanto rurales como urbanas que resulten afectadas en el periodo de más y fuertes lluvias, concluyendo que existen los elementos constitutivos para una declaratoria pública debido a que se encuentran en riesgo las comunidades que viven en la zona rural y urbana debido al desbordamiento del río Meta y la afectación a la infraestructura existente; red vial urbana y rural y edificaciones públicas y privadas, lo que vulnera los derechos de la vida digna y limita el acceso a la educación, ingreso de alimentos, el derecho a un ambiente sano y el acceso a servicios de salud; debido a que las vías no permiten el desplazamiento de la población, solicitando así banco de maquinaria amarilla, puentes semipermanentes y maquinaria agrícola. Manifiestan también el desbordamiento del río Meta que

27 JUN 2025

www.vichada.gov.co



DECRETO N° 0462 DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

generó inundaciones en las riberas del río, provocando grandes pérdidas de bienes y enseres. En este sentido el alcalde municipal emite el Decreto No 041 del 27 de mayo de 2025 por medio del cual el municipio de Santa Rosalía "SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA, con el fin de contrarrestar la ola invernal, adquisición de bienes y servicios y la adopción de otras medidas.

Que, mediante decreto N° 066 de junio 12 de 2025, el Alcalde del municipio de Puerto Carreño, declara en ALERTA NARANJA el municipio, dado el incremento de los cauces de los ríos Meta, Bitá y Orinoco alcanzando un nivel superior a los 13.50 metros, debido a la temporada de lluvias, lo que podría incidir en inundaciones sobre las zonas ribereñas, al presentarse desbordamiento, emitiendo también el decreto N° 073 de junio 23 de 2025, que declara en ALERTA ROJA el municipio, dado el incremento de los cauces de los ríos Meta, Bitá y Orinoco alcanzando un nivel de 14.00 metros, debido a la temporada de lluvias, sumado al pronóstico de lluvia en la región, lo que podría incidir en inundaciones lentas sobre las zonas ribereñas, viéndose amenazada la seguridad y salubridad de la comunidad.

Es de agregar que dada la magnitud de las afectaciones registradas en el Municipio de Puerto Carreño - Vichada, el señor Alcalde, convocó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres a sesión extraordinaria el día 24 de junio de 2025, con el fin de atender debidamente la situación y mitigar los efectos del intenso invierno que se vive en el municipio y lograr tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012. En el que se obtiene concepto favorable, por lo que el municipio emite el decreto N° 074 de junio 25 de 2025, "Por medio del cual se declara la calamidad pública en todo el municipio de Puerto Carreño" por un término de seis (06) meses, con el objetivo de implementar y ejecutar las líneas de intervención correspondientes a las fases de respuesta, estabilización, recuperación temprana y recuperación para el desarrollo, concernientes a la emergencia presentada en el municipio de Puerto Carreño, de acuerdo al EDAN y de manera oportuna y efectiva, ejecutando las actividades en los términos señalados en la declaratoria.

Que, el Consejo Municipal de Gestión del riesgo de Desastres (CMGRD) del Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 23 de mayo de 2025, se evaluó la situación actual derivada del aumento significativo del río meta, en donde la situación representa una amenaza directa para las comunidades; emite concepto favorable para la declaratoria de alerta naranja mediante acta No 007 de 2025, con el propósito de prevenir y atender las diferentes zonas tanto rurales como urbanas que resulten afectadas en el periodo de fuertes lluvias, presentándose desbordamiento de diferentes afluentes y se suma el mal estado de las vías, lo que repercute en afectaciones a diferentes sectores como lo son comercio, salud, educación y la economía municipal, también el número de familias afectadas por el desbordamiento de cuerpos hídricos ha crecido, reportándose actualmente 156 familias para un total de 587 personas damnificadas.

Que, en reunión extraordinaria del CDGRD adelantada el 26 de junio de 2025 en el municipio de Puerto Carreño, una vez presentado el nivel de afectación de la ola invernal en sectores agropecuario (cultivos), Vivienda (afectación de estructura de las vivienda), Servicios públicos (Acueducto, Energía Eléctrica, Alcantarillado) Transporte (infraestructura vial del departamento) por cuenta de las fuertes precipitaciones y los daños presentados por las inundaciones en los municipios de Santa Rosalía, La Primavera, Puerto Carreño y Cumaribo que sobrepasaron las capacidades técnicas y financieras para la atención de las mismas, durante el Consejo se recomienda al departamento **DECLARAR LA**

g^u

27 JUN 2025

www.vichada.gov.co

📍 Calle 18 No. 7-48 Barrio El Centro

☎ 310 2605349 / Cód. Postal 990001

✉ despacho@vichada.gov.co



DECRETO N° 0462-25 DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

CALAMIDAD PÚBLICA para que se inicie con la elaboración coordinada del plan de acción específico del departamento y poder bajo el principio de concurrencia y subsidiariedad atender de manera inmediata estas afectaciones.

Que, actualmente se cuenta con la información aquí plasmada, respecto de los municipios que conforman el Departamento, en cuanto a afectaciones sufridas en los diferentes sectores agropecuario (cultivos), Vivienda (afectación de estructura de las viviendas), Servicios públicos (Acueducto, Energía Eléctrica, Alcantarillado) Transporte (infraestructura vial del departamento)

Que, en lo que respecta a la infraestructura a cargo del Departamento y que se advierte afectada por las condiciones del clima que se documentan, debe tenerse en cuenta que la ley 105 de 1993 en su artículo 16, establece: "ARTÍCULO 16. INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE A CARGO DE LOS DEPARTAMENTOS. Hacen parte de la infraestructura departamental de transporte, las vías que hoy son de propiedad de los Departamentos (...) las que comunican entre sí dos cabeceras municipales, así como la porción territorial correspondiente de las vías interdepartamentales que no sean parte de la red nacional; al igual que los puertos y muelles fluviales y los aeropuertos, en la medida que sean de su propiedad o que le sean transferidos. (...) "

Que, en consonancia con lo anterior, mencionado el numeral 1.2 denominado CLASIFICACIÓN DE LAS CARRETERAS, contenido en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del 2008, adoptado como Norma Técnica para los proyectos de la Red Vial Nacional, mediante la Resolución número 0744 del 4 de marzo del 2009 expedida por el Ministerio de Transporte, establece la clasificación de las carreteras según su funcionalidad y según el tipo de terreno, el cual especifica:

1.2.1.1. Primarias

Son aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países. Este tipo de carreteras pueden ser de calzadas divididas según las exigencias particulares del proyecto. Las carreteras consideradas como Primarias deben funcionar pavimentadas.

1.2.1.2. Secundarias

Son aquellas vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria.

Las carreteras consideradas como Secundarias pueden funcionar pavimentadas o en afirmado.

1.2.1.3. Terciarias

Son aquellas vías de acceso que unen las cabeceras municipales con sus veredas o unen veredas entre sí.

Las carreteras consideradas como Terciarias deben funcionar en afirmado. En caso de pavimentarse deberán cumplir con las condiciones geométricas estipuladas para las vías Secundarias. (...)

Que, de conformidad con lo anterior, se precisa que las vías denominadas secundarias, están a cargo del Departamento, por tanto su mantenimiento y conservación, es responsabilidad del ente territorial, no obstante en virtud del principio de concurrencia y el de colaboración armónica entre entidades del Estado, el Departamento estará presto a apoyar el mantenimiento de la infraestructura vial terciaria (a cargo de los municipios), e incluso a modificar el presente acto administrativo y el plan de acción específico de ser necesario para atender los requerimientos de los municipios.

91

27 JUN 2025

www.vichada.gov.co

☎ Calle 18 No. 7-48 Barrio El Centro

☎ 310 2605349 / Cód. Postal 990001

✉ despacho@vichada.gov.co



DECRETO N° 0462-1 DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

Que, en virtud de lo dispuesto en la ley 1523 de 2012 y atendiendo el concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastre – CDGRD, se considera necesario tomar medidas urgentes para atender y mitigar los daños que se presenten en la jurisdicción del Departamento que afecta a la comunidad en general, siendo una de ellas la declaratoria de la calamidad pública.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en el territorio del Departamento de Vichada por el termino de seis (6) meses, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto. Esta decisión se adopta como respuesta a los eventos adversos derivados de la ola invernal que actualmente afecta la región, y que representa una amenaza para los bienes jurídicos tanto públicos como privados, así como para el bienestar y la seguridad de la comunidad en general, según lo señalado en la parte motiva del mismo decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la elaboración del PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO conforme lo determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, para la respuesta y recuperación, que incluya las actividades de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, en un término de quince (15) días, a partir de la expedición y publicación del presente acto administrativo, el cual estará a cargo de la Secretaria de Gobierno y Administración, Secretaria de Agricultura, Secretaria de Salud, Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, la Secretaría de Infraestructura y la Coordinación Departamental de Gestión de Riesgo de Desastre. Una vez elaborado y adoptado el Plan de Acción Específico, este será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la presente declaratoria y las modificaciones a que hubiera lugar. El seguimiento y control de dicho plan estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Acción Específico, integrará las acciones requeridas, las fuentes de recursos y las entidades responsables de su ejecución, para atender en sus diferentes fases de manera efectiva la emergencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 62 de la ley 1523 de 2012, participaran en la ejecución del plan de acción específico, las dependencias y entidades descentralizadas del Departamento que se requieran para atender la situación de desastre o calamidad pública que actualmente se presenta.

Los resultados de este seguimiento y evaluación se remitirán a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: En aplicación de lo señalado en el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, y con el objeto de contrarrestar los hechos que originan la declaratoria de calamidad pública en el presente decreto, el Departamento de Vichada podrá gestionar y solicitar ayuda de la nación, otros departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios. La gestión de la colaboración puede consistir en el envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y en general todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

27 JUN 2025

www.vichada.gov.co

☎ Calle 18 No. 7-48 Barrio El Centro

☎ 310 2605349 / Cód. Postal 990001

✉ despacho@vichada.gov.co



DECRETO N° 462 DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA**

ARTÍCULO CUARTO: En concordancia con lo señalado en el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012, las entidades que se describan como gestoras, responsables, coordinadoras o con una condición similar en el plan de acción específico que se adopte, deberán propender por dar cumplimiento a las actividades allí asignadas, según su naturaleza y competencia, en la forma y modalidades en que se determine su participación como entidades o personas naturales o jurídicas, o comunidad organizada en la ejecución del plan.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública que se determina en la presente decisión, el Departamento de Vichada dará aplicación al régimen normativo especial contemplado en el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 y por ello podrá: Realizar contratación de obras y/o bienes y/o servicios que se someterá a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación al régimen especial dispuesto para ello en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, conforme al mandato señalado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se podrá modificar siempre que sea necesario para establecer medidas aún más eficaces para dar respuesta o contrarrestar la necesidad de rehabilitación y reconstrucción de que se trate, para ello deberá contarse con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el presente decreto a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de su expedición.

Dado en Puerto Carreño a los, 27 JUN 2025

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA MIRIAN REY LOPEZ

Secretaria Departamental de Salud

Delegada de las funciones administrativas y contractuales del Despacho del Señor
Gobernador del Departamento del Vichada
(Decreto 0456 del 25 de Junio de 2025)

Proyectó componente técnico: Elmer Alonso Heredia Achagua
- Coordinador CDGRD

VB: Mario Alejandro Rodríguez - Secretario de Gobierno y
Administración delegado mediante decreto 457 de 2025

Revisó: Abg. Esp. Carlos Pardo
CPS - Secretaria de Gobierno y Administración.

www.vichada.gov.co

☎ Calle 18 No. 7-48 Barrio El Centro

☎ 310 2605349 / Cód. Postal 990001

✉ despacho@vichada.gov.co